

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el recurso de reposición formulado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.231.148-1
DEMANDADO: ORFE PÉREZ GALVIS C.C. 1.125.998.605
RADICACIÓN: 760014003007202100008-00

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el proveído del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se le requirió para que culminara el trámite de notificación de la parte demandada.

Aunado a ello, la demandada allega un mensaje a través de correo electrónico, mediante el cual manifiesta estar enterada de la demanda y se encuentra en un acuerdo de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la memorialista, que se encuentra pendiente por consumar la medida cautelar decretada, como quiera que el juzgado no ha enviado la medida a la entidad encargada de consumarla, pese a haber hecho varios requerimientos al juzgado de la entrega del oficio.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que la parte demandante no ha presentado solicitud alguna de entrega del oficio de la medida cautelar ordenada para ser remitida a su correo electrónico o a través de cita presencial para la entrega en físico, razón por la cual no se encuentra evidenciada la intención de radicar la medida cautelar ordenada. Aunado a ello, la parte demandante no ha hecho ningún requerimiento en el asunto desde el mes de junio de 2021, fecha en la cual presentó un recurso de reposición contra un auto, dejando evidente que no ha realizado trámite alguno para el impulso procesal requerido. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada (inc. 1 art. 301 C.G.P.)

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la demandada.

CUARTO: Requerir a la parte demandante si existe o no acuerdo de pago con la demandada, con el fin de suspender, continuar o terminar el proceso.

**NOTIFIQUESE,
Estado 12 de Noviembre del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7020a408cb249913a91de5a83ba82d1072eabf106093117bc7d1c4c28ff7cf35

Documento generado en 11/11/2021 10:13:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**